

Oficio N° 001198

Ant.: AD-15.750

Santiago, 5 de julio de 2000.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Corte viene en informar el proyecto de que sustituye la ley N° 19.366 sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en relación a los artículos que se refieren a la competencia y atribuciones de los Tribunales de Justicia.

Impuesto del proyecto, el Tribunal, en el Pleno que se llevó a efecto en el día 9 de junio último, bajo la presidencia de su titular señor Álvarez García y con la concurrencia de los ministros señores Jordán, Carrasco, Correa, Garrido, Navas, Libedinsky, Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Rodríguez, Cury, Álvarez Hernández, Marín y Espejo, acordó informar lo siguiente:

Artículo 25.- Este artículo se refiere a las medidas necesarias que puede adoptar el Ministerio Público o el Juez para proteger a las personas mencionadas en el artículo 24 y que hayan prestado cooperación eficaz en la investigación de los delitos. Se sugiere que atendida la importancia de las medidas que se puede adoptar, ellas sólo sean decretadas por el Juez de Garantía, quien podrá hacerlo a petición del Ministerio Público.

Artículo 26.- Contempla la facultad del Juez de Garantía para autorizar el envío o traslado de sustancias ilícitas, bajo la vigilancia de la autoridad, con el propósito de facilitar la investigación. No merece observaciones.

Artículo 27.- Contempla la facultad del Juez de Garantía para interceptar la correspondencia o las comunicaciones de las personas que resulten sospechosas. No merece observaciones.

Artículo 34.- Establece la facultad del Juez de Garantía, a petición del Ministerio Público, para decretar medidas a fin de asegurar el mejor resultado de la investigación y en especial medidas de carácter precautorio civil. No merece observaciones.

Artículo 35.- Establece que no regirá el plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo 262 del Código Procesal Penal. Como el artículo en referencia corresponde a un proyecto que aún se encuentra en trámite en el Congreso Nacional y no hay certeza respecto de su numeración, esta Corte estima que no le corresponde informar.

Artículo 37.- Como se refiere al artículo 289 del proyecto de Código Procesal Penal, que se encuentra en trámite, y no hay certeza de su numeración, esta Corte estima que no le corresponde informar.

Artículo 41.- Se refiere a la facultad del Juez de garantía para decretar la destrucción o incineración de las sustancias estupefacientes o sicotrópicas incautadas, a petición del Ministerio Público. En el artículo propuesto se expresa que el Juez de Garantía “decretará” la incineración, esta Corte estima conveniente reemplazar la expresión “decretará” por la frase “podrá decretar” para una mayor flexibilidad en la resolución que el Juez decida adoptar.

Artículo 44.- Se refiere al artículo 262 del Código Procesal Penal, proyecto que se encuentra en trámite en el Congreso Nacional, y que no hay certeza en su numeración, por lo que esta Corte estima que no le corresponde informar.

Artículo 54.- Se refiere a las atribuciones del Juez de Menores en relación al menor de 16 años que incurriera en alguna de las faltas previstas en el Título Tercero de este proyecto de ley; le faculta para aplicar al menor alguna de las medidas de protección establecidas en la ley N° 16.618; o la que se contempla en el N° 1 del artículo 53 del proyecto, esto es la asistencia obligatoria a programas de prevención. Esta disposición no merece observaciones.

Artículo 55.- Establece facultades para que el Juez de Menores disponga que todo menor condenado por faltas, concurra a hacerse un examen de drogadicción y se haga el tratamiento correspondiente, facultándolo para apremiarlo aun con arresto. No merece observaciones.

Es cuanto puede este Tribunal informar en torno al proyecto en examen a la honorable Cámara.

Saluda atentamente a V.S.,

(Fdo.): HERNÁN ALVAREZ GARCÍA, Presidente; CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO